



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por ANIXTER COLOMBIA S.A.S, en contra de SOCIEDAD COMERCIAL NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, febrero 15 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2020-00397-00
DEMANDANTE : ANIXTER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : SOCIEDAD COMERCIAL NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

La Sociedad ANIXTER COLOMBIA S.A.S con NIT: 830.008.146-4, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1 para que se libre en su contra orden de pago.

Presentó como título de recaudo ejecutivo, tres cheques así: MK876580 fecha 30/05/2020 por valor de \$134'313.456; MK876579 fecha 30/05/2020 por valor de \$756'403.796; MK876578 fecha 30/05/2020 por valor de \$1.420'793.032, presentados para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de ellos resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en ellos contenidas.

Simultáneamente se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se le reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante para actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sociedad ANIXTER COLOMBIA S.A.S con NIT: 830.008.146-4, contra la sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la Sociedad ANIXTER COLOMBIA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$134.313.416,00) por concepto de capital contenida el título No. MK876580, más la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

PESOS (**\$26.862.683,00**) por concepto del 20% a título de sanción. más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

- SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$756.403.796,00) por concepto de capital contenida el título No. MK876579, más la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$151.282.758,00**) por concepto del 20% a título de sanción, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.
- MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.420.793.032,00) por concepto de capital contenida el título No. MK876578, más la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$284.158.606,00**) por concepto del 20% a título de sanción, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros de las que sea titular la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCO DE BOGOTA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de cualquier suma de dinero, obligación dineraria, derecho personal, y/o cuenta por pagar a la que la parte ejecutada Sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, sea acreedora y la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, sea deudora.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de cualquier suma de dinero, obligación dineraria, derecho personal y/o cuenta por pagar a la que la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, tenga a su favor, para que proceda a hacer el respectivo pago constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado e informe acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las unidades de participación representativas de cualquier tipo de cartera colectiva y/o fondo de inversión, cualquier suma de dinero entregada en encargo fiduciario, los derechos y/o unidades participación representativas de cualquier derecho fiduciario en cualquier fideicomiso de cualquier

naturaleza y derechos y/u opciones de compra derivados de cualquier contrato de leasing que en el momento se encuentre vigente a favor de la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, en cualquiera de los siguientes entidades como son: Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A, Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Citivalores S.A. Comisionista de Bolsa, Corredores Davivienda S.A Comisionista de Bolsa, Credicorp Capital Fiduciaria S.A, Fiduciaria Bancolombia S.A, Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria Central S.A, Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A, Fiduciaria Davivienda S.A, Fiduciaria de Occidente S.A, Fiduciaria La Previsora S.A, Global Securities Colombia S.A, Leasing Bancolombia S.A.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente en los que aparece como demandada la SOCIEDAD NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S, en los siguientes procesos:

- 11001310302020200020800 del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C, seguido por H.B.B Estructuras Metálicas S.A.
- 11001310302620200025100 del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C, seguido por CONTEIN S.A.S
- 11001310305020200006900 del Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C, seguido por SECURITAS COLOMBIA S.A.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen los cheques a que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

NOVENO: Reconocer personería al abogado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.876.383 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 194.334 del C. S. de la J., y al abogado FELIPE ANDRES DIAZ ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.777.058 de Bogotá y T.P No. 277.796 del C. S de la J, para actuar en representación de la ejecutante ANIXTER COLOMBIA S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

LIMITESE la medida cautelar en la suma de Cuatro Mil Ciento Sesenta Millones Setecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M/L. (\$4.160.721.496,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Código de verificación: **d27a981481f2a43cd6f0ef35cd9a171b92197f20645a287af1ed0a90ec9aa301**
Documento generado en 16/02/2021 08:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>